

*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago



STA. CAR. MOD.

PBA

Repertorio N°: 14.017/2015.-

OT. N°: 52.989.-

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

"INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil quince, ante mí, MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores Número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, por sí y en representación de INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve guión cero; y, don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, por sí y en representación de INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA,



sociedad del giro de su denominación, Rol único tributario Número **setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco**, todos domiciliados para estos efectos en Estoril Número cincuenta, oficina setecientos diez, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO**: doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, **INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA**, e **INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITDA**, son los únicos socios de **INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA**, la cual se constituye por escritura pública de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Armando Arancibia Calderón, la que en extracto se inscribió a fojas doscientas sesenta y cinco Número doscientos seis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil cinco, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha nueve de septiembre del mismo año. **SEGUNDO**: Los comparecientes, únicos y actuales socios de **INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA**, acuerdan rectificar, en este acto, Escritura Pública de Modificación de la Sociedad de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, otorgada en la notaria de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, cuyo extracto se encuentra inscrito a **fojas noventa y tres Número setenta** en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año **dos mil trece**, y publicado en el Diario Oficial de fecha dieciséis de febrero del

*Myriam Amigo Francibia*

**21<sup>a</sup> NOTARIA**

Santiago



mismo año; toda vez que por un error involuntario el precio de venta de los derechos sociales que da cuenta esta escritura, se encuentran mal citados. Como consecuencia de lo señalado precedentemente únicos socios de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA vienen en reemplazar las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta de la nombrada escritura, por las siguientes nuevas: A) TERCERO: Por el presente instrumento don ULPIANO CABO RIO vende, cede, y transfiere el once coma cuarenta y cinco por ciento del capital social del cual es dueño, a INVERSIONES SANTA MAGDALENA LIMITADA, quien los compra, acepta y adquiere para sí, por el precio de trescientos sesenta y tres millones noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos. El precio de la cesión se pagará, en dinero efectivo o en especies, en el plazo de tres años contados desde la fecha de la presente escritura. B) CUARTO: Por el presente instrumento don ULPIANO CABO RIO vende, cede, y transfiere el dos coma cuarenta y nueve por ciento del capital social del cual es dueño, a INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA, quien los compra, acepta y adquiere para sí, por el precio de setenta y ocho millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos veintidós pesos. El precio de la cesión se pagará, en dinero efectivo o en especies, en el plazo de tres años contados desde la fecha de la presente escritura. C) QUINTO: Por el presente instrumento doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED vende, cede, y transfiere la totalidad de los derechos de que es dueña en la sociedad, ascendentes al ocho coma cincuenta y seis por ciento del capital social, a INVERSIONES SAN



JOAQUÍN LIMITADA, quien los compra, acepta y adquiere para sí, por el precio de doscientos setenta y un millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos. El precio de la cesión se pagará, en dinero efectivo o en especies, en el plazo de tres años contados desde la fecha de la presente escritura. TERCERO: Por el presente instrumento los comparecientes, convienen en modificar el pacto social en los términos que se señalan en las cláusulas a continuación: CUARTO: Por el presenta acto INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, través de su representante, vende, cede y transfiere una parte de sus derechos sociales, equivalentes al cero coma cincuenta y cinco por ciento del capital social, a INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA quien a través de su representante, compra y adquiere para sí, el precio de venta de dichos derechos será la suma de diecisiete millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, el cual se pagará en el plazo de tres años contados desde esta fecha.- QUINTO: Como consecuencia de la cesión precedente se deja constancia que los únicos y actuales socios de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA son, don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER con un cinco coma seis tres uno tres por ciento aproximadamente del capital social, doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER con un dos coma cero seis ocho cinco por ciento aproximadamente del capital social, INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA con un cuarenta y dos coma tres ocho uno cinco por ciento aproximadamente del capital social, e INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA con un cuarenta y nueve coma nueve uno ocho siete por ciento

*Myriam Amigo Francibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago



aproximadamente del capital social. SEXTO: Por este mismo acto, los socios de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, acuerdan introducir al pacto las siguientes modificaciones producto de las cesiones de derechos sociales anteriormente señaladas, modifican cláusula quinta relativa al capital, dejándola sin efecto e introduciendo la siguiente: "ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL:" ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL: El capital social es la suma de tres mil ciento setenta millones de pesos aportado por los socios en las siguientes proporciones: a) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER aporta la suma de sesenta y cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos, equivalentes al dos coma cero seis ocho cinco por ciento aproximadamente del capital social, el que se encuentra pagado y enterado en caja social con anterioridad a este acto; b) don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, aporta la suma de ciento setenta y ocho millones quinientos trece mil cuatrocientos treinta y cinco pesos, equivalentes al cinco coma seis tres uno tres por ciento aproximadamente del capital social, el que se encuentra pagado y enterado en caja social con anterioridad a esta fecha; c) INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA aporta a través de su representante, la suma de mil trescientos cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y uno pesos, equivalentes al cuarenta y dos coma tres ocho uno cinco por ciento aproximadamente del capital social, el que se encuentra pagado y enterado en caja social con anterioridad a este acto; y d) INVERSIONES SAN ENRIQUE PUBLICO 21 NOTARIA 5 SANTIAGO.CHILE

LIMITADA aporta a través de su representante, la suma de mil quinientos ochenta y dos millones cuatrocientos veintiún mil quinientos sesenta y cinco pesos equivalentes al cuarenta y nueve coma nueve uno ocho siete por ciento aproximadamente del capital social, el que se encuentra pagado y enterado en caja social con anterioridad a este acto. SÉPTIMO: En lo no modificado se mantienen plenamente vigentes las demás cláusulas del pacto social, en todo aquello que sea compatible con las modificaciones efectuadas. OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir las inscripciones, subscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan. NOVENO: Las partes otorgan poder especial a los abogados doña Karen Abusada Meserlian y don Carlo Marsano Cornejo, indistinta y separadamente, para aclarar, complementar y/o rectificar la presente escritura, especialmente en todo aquello que se refiera a la correcta individualización de las partes o a errores de cálculos numéricos. La personería de don **Enrique Alejandro Cabo Osmer** para representar a **INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA** consta de escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaria de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. La personería de don **Margarita Virginia Cabo Osmer** para representar a **INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA** consta de escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaria de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. **Minuta redactada por la abogado doña Karen Abusada Meserlian.- En**

*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe. - La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 14014 / 2015. -

*MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER*

C.I. N° 6245249-8

Por sí y P.P INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA

*ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER*

C.I. N°

Por sí y p.p. INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA

MATRIZ A REPERTORIO RECIBIDA	FECHA: 29-SEP-2015
POR:	<i>[Signature]</i>

J.Reg. :PBA  
Dig. :NRS  
Rep. N° :14014 / 2015  
Firmas : 02  
Copias : 03  
Dchos. : \$ 05000. -

*CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA*

SANTIAGO, 29 SEP 2015



FOJA MULTILAZA

